



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la publicación de la presente Ley, todo Legislador, Magistrado, Funcionario, Miembro de entidades autárquicas o empresas del Estado Provincial, o empleado público de planta permanente, contratado, jornalizado o cualquiera fuese su relación jurídica con el Estado Provincial, que perciba algún beneficio previsional -Nacional, Provincial o Municipaldeberá optar entre este o su actual remuneración.-

Artículo 2o.- La Contaduría General de la Provincia, verificará el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1o., estando facultada para solicitar todos los informes y/o declaraciones que estime pertinentes.-

Artículo 3o.- La transgresión de la presente Ley será considerada falta grave o implicará la promoción de juicio político o sumario administrativo, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles.-

Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-